



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la **Ciudad de México**, siendo las **diez horas con cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la audiencia constitucional, el **Maestro Rodrigo Torres Padilla, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, asistido de **Fidel Acosta Hernández**, Secretario con quien actúa, sin la comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia en el juicio de amparo **1505/2026**.

Enseguida, el Secretario procede a relacionar las constancias conformadoras de autos, entre las que destacan:

- La demanda de amparo.
- El auto de admisión.
- El informe justificado.

Asimismo, da cuenta con el estado procesal que guardan los autos.

El **Juez** acuerda: téngase por hecha la anterior relación de constancias para los efectos legales procedentes.

Por otro lado, en cuanto a la **reserva** contenida en el proveído admisorio, en relación con el pronunciamiento de la parte tercera interesada, se levanta la misma y, con fundamento en el artículo 17 constitucional, se considera innecesario proveer sobre su llamamiento al juicio de amparo, pues hacerlo retardaría la impartición de justicia pronta y expedita, aunado a que el sentido de la resolución que enseguida se dicta, lejos de perjudicarlo, le beneficia.

Etapas de pruebas.

A continuación, se abre el **periodo probatorio** y el **Secretario** hace constar que la persona quejosa ofreció la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; por su parte, la autoridad



[illegible]

s de los a
mparo, se
propia y es
al no ex
se cierra la

periodo
partes no

alegatos q

esente aud

N C I A
r el juicio c
** por con
contra el a
de la Loc
y,

AND O

periodo

alegatos q
esente aud

presente aud
N C I A
r el juicio c
** por com

por con
contra el a
de la Loc
y,

N C I A
r el juicio d
** por con
contra el a
de la Loc
y,
AND C

ANDO
presentado
omún de lo
ad de Méx

presentado
omún de lo
ad de Méx
to, que po
stitucional.

to, que po
stitucional.
se adm
rme justific
cia consti

se adm
rme justific
cia consti



Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo **1505/2026**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

TERCERO. Previa sustanciación del juicio y una vez integrado el expediente, se celebró la audiencia constitucional al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 35 y 37, la Ley de Amparo; 58, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; pues el acto reclamado se atribuye a autoridades que residen en la circunscripción territorial donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Legislación aplicable. Cabe mencionar que el juicio laboral se promovió el **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que, para la resolución del presente asunto, serán aplicables las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigentes, hasta antes de la entrada en vigor del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”* (publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en



vigor al día siguiente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de dicho decreto.

Lo anterior, toda vez que por Declaratoria de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós del Congreso local, los Tribunales Laborales entraron en funciones el tres de octubre de dos mil veintidós, esto es, posterior a la presentación de la demanda primigenia.

TERCERO. Fijación del acto reclamado. De conformidad con el artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo, es necesario fijar, de manera clara y precisa, el acto reclamado, a fin de determinar con exactitud la pretensión de la parte promovente, acorde con lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/2000 , que señala:

“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”¹

Así, del análisis de la demanda y constancias del presente expediente, se aprecia que la parte peticionaria reclamó el siguiente acto de molestia:

De la **Junta Especial B (antes Número Tres)** de la Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México:

- La omisión de dictar laudo en el juicio laboral *****

Cabe destacar que la anterior fijación se realiza sin atender a los calificativos que se confieren al acto reclamado, habida cuenta que ello, en todo caso, corresponde al análisis de fondo que se realice sobre el mismo al determinarse su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Al respecto, cobra aplicación la tesis P. VI/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se lee:

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”.²

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000. Página: 32. Registro: 192097.



CUARTO. Existencia del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado, en virtud de que el Encargado de Despacho de la **Junta Especial B (antes Número Tres) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, lo aceptó al rendir informe justificado a nombre del órgano jurisdiccional.

Es aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable con el número 749 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2011, Tomo II, Procesal Constitucional 1. Común, Primera Parte, Sexta Sección, Procedimiento de Amparo Indirecto, página 830, que expresa lo siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO. Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado, y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto.”

Lo expuesto se corrobora con la copia certificada derivada del sumario laboral ***** que obra agregada al expediente en que se actúa y a la que se concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 312, fracción VIII, 313 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 2° de la Ley de Amparo.

QUINTO. Procedencia. Sea que las partes lo aleguen o no, de conformidad con los artículos 62 y 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe analizarse oficiosamente la procedencia del juicio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 255. Registro: 181810.



“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTES SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE”.³

SEXTO. Conceptos de violación. Resulta innecesaria la descripción de los conceptos de violación, al no existir dispositivo que imponga esa obligación, máxime que a fin de cumplir con principios de congruencia y exhaustividad, los mismos habrán de ser analizados al momento de estudiar la constitucionalidad del acto impugnado.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.⁴

Es fundado el concepto de violación en el que se sostiene la trasgresión al artículo 17 Constitucional, puesto que la autoridad responsable excedió en perjuicio de la parte quejosa el plazo legal con el que cuenta para dictar el fallo en el juicio de origen.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página: 830. Registro: 164618.



Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo **1505/2026**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esto es así, pues de conformidad con los artículos **885 a 890** de la Ley Federal del Trabajo, los plazos que deben ser observados por la autoridad laboral para la emisión del laudo en el juicio de origen, son los siguientes:

a) Diez días contados a partir del siguiente al en que se declare cerrada la instrucción, para que el auxiliar formule por escrito el proyecto de laudo;

b) Cinco días para que alguno de los miembros de la junta solicite la práctica de diligencias que juzgue convenientes y ocho días más para su desahogo, en su caso;

c) Otros diez días para la celebración de la audiencia de discusión y votación del proyecto, en donde el presidente de la junta deberá citar a los miembros de la misma, diligencia en la que si fuese aprobado el proyecto sin modificaciones ni adiciones, se elevará a la categoría de laudo, y se firmará; y si se hicieran modificaciones o adiciones, se ordenará al Secretario que redacte el laudo, de acuerdo con lo aprobado; engrosado que fuese, el Secretario recabará las firmas de los miembros de la junta y se turnará el expediente al actuario para notificarlo personalmente a las partes.

Ahora, de la copia certificada del acuerdo de **siete de abril de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio laboral ***** se advierte que el órgano jurisdiccional responsable declaró cerrada la instrucción y ordenó turnar el expediente primigenio a fin de que se emitiera el fallo respectivo, sin que a la fecha en que se resuelve la presente contienda constitucional, exista constancia que demuestre que ello haya sucedido, a pesar de que la legislación laboral establece cierta temporalidad para llevar a cabo el procedimiento de formulación de proyecto de laudo, discusión, votación y aprobación del mismo, por lo que ha incumplido su obligación de emitir el laudo respectivo en los plazos establecidos.



CIÓN Y A
EN EL A
Y EMITI
QUE FIJE

prudencia
te de Just

RTICIÓN
STITUCIÓN
ANOS EST
AN LA GA
RVANCIA
QUE R
DICCIONA

partición c
os siguientes
duce en
su impar
teadas, de
establezca
en que la
niento resp
os cuyo es
tención de
de la ley
razón sobr
cional que
tica que e
no, y sin fa
riedad en
en que lo
ción, así
encomien
conflicto emo
público. Ah
encaminac
aplicarla
e imparci
an obligada
os que la
materialmen
rito de con

CIÓN Y A
EN EL A
Y EMITI
QUE FIJE

prudencia
te de Just

RTICIÓN
STITUCIÓN
ANOS EST
AN LA GA
RVANCIA
QUE R
DICCIONA

partición c
os siguientes
duce en
su impar
teadas, de
establezca
en que la
niento resp
os cuyo es
tención de
de la ley
razón sobr
cional que
tica que e
no, y sin fa
riedad en
en que lo
ción, así
encomien
conflicto emo
público. Ah
encaminac
aplicarla
e imparci
an obligada
os que la
materialmen
rito de con

prudencia
te de Just
RTICIÓN
STITUCIÓN
ANOS EST
AN LA GA
RVANCIA
QUE R
DICCIONA
partición c
os siguien
duce en
su impar
teadas, de
establezo
en que la
niento resp
os cuyo es
tención de
de la ley
razón sobr
cional que
tica que e
no, y sin fa
riedad en
en que lo
ción, así
encomien
conflicto emo
público. Ah
encaminac
aplicarla
e imparci
an obligada
os que la
materialmen
rito de con

prudencia
te de Just
RTICIÓN
STITUCIÓN
ANOS EST
AN LA GA
RVANCIA
QUE R
DICCIONA
partición c
os siguien
duce en
su impar
teadas, de
establezo
en que la
niento resp
os cuyo es
tención de
de la ley
razón sobr
cional que
tica que e
no, y sin fa
riedad en
en que lo
ción, así
encomien
conflicto emo
público. Ah
encaminac
aplicarla
e imparci
an obligada
os que la
materialmen
rito de con

FIDEL ACOSTA HERNANDEZ
706a6620636a65330000000000000000017492
11/05/29 12:01:55



atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”⁶

Así como la tesis 1a./J. 14/2012 (9a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“ACCESO A LA JUSTICIA. LA FACULTAD DE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL LEGISLADOR. La reserva de ley establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se previene que la impartición de justicia debe darse en los "plazos y términos que fijan las leyes", responde a la exigencia razonable de ejercer la acción en lapsos determinados, de manera que, de no ser respetados, podría entenderse caducada, prescrita o precluida la facultad de excitar la actuación de los tribunales, lo cual constituye un legítimo presupuesto procesal que no lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la indicada prevención otorga exclusivamente al legislador la facultad para establecer plazos y términos razonables para ejercer los derechos de acción y defensa ante los tribunales.”⁷

En ese contexto, es evidente que el acto reclamado efectivamente produce una afectación real y actual en los derechos fundamentales de la persona quejosa; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo vigente, lo procedente **es conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión** solicitada.

OCTAVO. Efectos de la concesión. De conformidad con lo establecido en los preceptos 74, fracción V a 77 fracción II de la Ley de Amparo, este Juzgado de Distrito deberá determinar de manera precisa los efectos de la sentencia que conceda la protección

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página: 209. Registro: 171257.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XI, Agosto de 2012. Tomo 1, página: 62, Registro: 160015.



FIDEL ACOSTA HERNANDEZ
706d6620636d65330000000000000000017492
11/05/29 12:01:55

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

- tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta

tección
* para el
pecial B
raje de la
el juicio la
nto de e
a fin al ju
a su dicta
a se hub
erá rem
a corres
on apoyo
stitución
77, fracci
L V E:
n ampara
e combat
de la Lo
El ampar
siderando
estro Ro
ia de Tra
el Acosta



Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo **1505/2026**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ENTREGA DE TRASLADOS A ACTUARÍA				
SECCIÓN	NÚMEROS DE OFICIOS	NOTIFICACIONES PERSONALES		ENTREGA A ACTUARÍA
	14355	SÍ	NO	FECHA DE ENTREGA:
		NÚMERO DE TRASLADOS: 1		RECIBIÓ:

CONTROL DE NOTIFICACIONES A REALIZAR									
INTERCONEXIÓN		MINTER SCJN		ELECTRÓNICA		EXHORTO		LISTA	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
	X		X		X	NÚMERO DE EXHORTO:	X	FECHA DE PUBLICACIÓN: _____	X





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

156184606_1425000041641679003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FIDEL ACOSTA HERNÁNDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.74.92		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/06/26 20:18:02 - 08/06/26 14:18:02		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	50 a6 bb c7 0d 55 40 c0 d8 9b 88 b9 55 2a 3f ac 79 70 2e 96 24 ad 7c 39 f9 f8 76 3a 1d 72 08 33 e1 80 ca 57 e7 28 95 77 85 8c f6 19 7a 71 b9 f7 37 8a 72 c3 d0 84 57 ee 55 22 d7 7d 91 dd f0 e1 b2 b6 5c c5 a1 16 df 7c 62 4e cb b7 d6 66 fd d1 fe 65 05 35 f2 16 2c c1 05 34 08 10 90 17 b4 b7 9d 22 62 be e8 1b d0 20 ae b1 7e 34 96 1d 2b db 38 8b 39 5d 87 f8 c6 fa 76 a1 7d bc 5e 62 65 20 f4 25 80 90 76 f5 31 4d 7c 30 dd f9 8c 5f 3f ac ac 5f 72 55 b4 87 7e ae 20 65 19 c0 f9 2b 1c e1 c8 e7 e2 f2 fa cd a7 0a e4 72 96 60 a9 bc bf 18 83 2c fb c0 ab fe 35 89 92 01 b7 dd e1 9e 54 08 0c 32 16 9d f7 b2 86 95 66 52 49 44 e4 b2 0d e4 04 cf 0a ef ac 70 d1 24 4d 1d d8 47 bb de fd 47 1c 7f 1c b1 d8 25 22 42 b9 58 84 c5 6b f3 7d 11 2f dd bf 68 1b ce 9f f3 33 ff 8b e3 28 62 6b 0e e8 f5 bb 2a b3 29 fe c9 47 79 53 c9 eb 44 47 96 aa 6e 24 64 c2 37 c8 54 36 96 57 e6 a7 48 7f 0a 75 2b 43 a6 b6 6f e7 a4 33 f3 22 07 d5 40 c5 f5 96 d6 ca f1 36 ff 25 e6 db 28 8e 57 ab 44 0d ae fc 55 9a b4 76 49 11 f0 d1 ca e3 cd ea eb 4c 85 0a ec 29 7a 01 c2 68 64 74 5e 2c 56 35 4f ae 01 c0 cd eb 55 d2 c1 95 a0 32 a6 11 d7 60 75 8f 7e 5c 60 95 f7 74 10 5e 35 92 df b6 ba 0c 0d a5 4a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/06/26 20:18:02 - 08/06/26 14:18:02			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.74.92			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/06/26 20:18:04 - 08/06/26 14:18:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	164659428			
Datos estampillados:	w6msotrBJneeQZqwnt7NhTAvdts=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODRIGO TORRES PADILLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/06/26 00:46:47 - 08/06/26 18:46:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	23 0c 47 0f a1 84 a3 59 79 e2 6d c3 09 b8 fe a2 26 14 53 6d 89 b8 2d b3 51 e7 f4 5f 68 e1 0f de 07 2d 20 9e 8e 28 82 46 ee 59 db ab c2 95 19 36 a6 b6 1f b6 1c 09 1d 5a af c7 14 2a 6b 8e 61 ec aa b9 a2 41 bc b6 75 1b 2a 7b 05 56 9c 56 d4 c5 72 6b f7 63 59 76 e6 7c 85 98 ea 42 a0 94 28 1f 96 6d 39 44 25 54 cf 1d 1e 8d 70 bb b2 4c 4c 6f 9a ae e0 b2 d3 3c ba f3 8c 7d c8 ba 30 de ef c7 84 e0 54 64 d4 83 f5 20 a7 c8 4d 56 93 7b 61 4b 01 f6 17 1f 50 ed b6 d2 2a 4d dc 35 6b cf 7d 91 d3 79 7a 9e ba ac be 92 71 1b 06 3b 93 a8 59 c0 a2 01 54 4b e0 e7 11 1d b9 1b cc 0a 45 7f d5 87 90 f5 a9 ff f7 41 3d fa b9 b8 6b ff 5d b1 dd 52 a5 ee a9 d9 fb 21 20 f8 93 53 d6 b9 da 87 b3 d8 03 bc f7 c1 9a 85 59 a2 9b f1 6c 8e 22 87 58 de 31 5b 2a 91 08 60 f6 41 f8 86 fa 73 1e 36 ce 8d 9a aa 38 31 a4 1a ec fd e1 7e de 8f 83 8a e0 67 81 e0 e4 10 87 82 f2 f5 35 8a 06 47 aa 8e c1 3a 2b ed 06 35 ce 8f 9d 5d a4 89 46 f5 07 e3 3b 69 70 81 86 eb 63 33 37 48 7e d5 36 88 7e 71 4c 53 53 b8 ee 1a 0d a2 45 b2 f7 86 d5 f3 ca c7 81 f9 eb 8c ed 6a 78 d5 36 13 8d 63 18 3e 0c 9b 47 d8 58 4f 91 96 45 54 36 1b c8 9b 26 b3 d8 43 60 f2 ef fe 6d 5e ef be d6 d3 8c 16 2e e8 6d a0 c3 1f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/06/26 00:46:47 - 08/06/26 18:46:47			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/06/26 00:46:47 - 08/06/26 18:46:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	164893853			
Datos estampillados:	mWQc2MIwgNcr76sJObnn0RJCTo=			

El ocho de junio de dos mil veintiseis, el licenciado Fidel Acosta Hernández, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.